

Acta: HATC-CT-RES-27-2017

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las catorce treinta horas del 18 de octubre de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la Vigésima Séptima Sesión del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

# ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como reservada, relativa a la solicitud con el folio 01460917 que señala: "Para fines estadísticos. Quiero saber cuántas personas han sido dadas de baja desde el 1 de enero de 2016 a la fecha, indicando nombre, área de adscripción, ultimo sueldo integro mensual, causa de baja, fecha de ingreso y de baja y si recibieron algún finiquito laboral."; y
- V. Clausura de la Sesión.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de guorum.
- II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la Vigésima Séptima Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





En el presente caso, como ya quedó establecido, el artículo que expresamente señala que la información de mérito debe reservarse, es el artículo 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que reza:

"Artículo 110.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS, siendo el servidor público responsable de la misma el Director de Administración, por ser el poseedor de la información.

#### DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique suscribe a través de la presente Acta la Declaración de Acceso Restringido respecto del folio 01460917 que señala: "Para fines estadísticos. Quiero saber cuántas personas han sido dadas de baja desde el 1 de enero de 2016 a la fecha, indicando nombre, área de adscripción, ultimo sueldo integro mensual, causa de baja, fecha de ingreso y de baja y si recibieron algún finiquito laboral."

Por todo lo anterior, se determina que el documento al que se hace alusión en este punto, es **RESERVADO PARCIALMENTE** conforme a los argumentos vertidos en el presente punto.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro C.P. 86901 Teléfono: (934) 34 2 00 36 **Tenosique, Tabasco. México** www.tenosique.gob.mx





II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta evidente que reservar dicha Información, supera el Interés público general de que se difunda, pues con su difusión se afectarían gravemente la literalidad del artículo en comento, pues se incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que expresamente identifica como reservada la información que nos ocupa.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así es, en el presente caso, es necesario reservar parcialmente el documento que se ofrecerá como respuesta, únicamente en lo que hace a la parte de los elementos de seguridad adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, por lo que la reserva es parcial.

Este Comité considera que la reserva, debe establecerse en cinco años.

De esta forma se acredita que la Información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción I de dicha Ley, pues al difundir la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos, conforme a lo manifestado en párrafos anteriores.

Al respecto, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS establecen:

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





### PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e Identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Efectivamente, divulgar la Información que se encuentra contenida en el documento bajo análisis, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contienen resulta evidente el nombre de elementos que estuvieron adscritos a la dirección de seguridad pública del municipio, con lo que puede advertirse que formaron parte de las bases de datos de los sistemas a los que alude el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual de manera conducente determina:

### Artículo 110.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Así las cosas, existe un mandamiento legal que impide hacer pública la información relativa a la nómina de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, mismo supuesto legal que se concatena con la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, la cual establece que será reservada aquella información que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter.

Por lo que, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro C.P. 86901





**III. Para continuar con la sesión**, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como reservada, relativa a la solicitud con el folio 01460917 que señala: "Para fines estadísticos. Quiero saber cuántas personas han sido dadas de baja desde el 1 de enero de 2016 a la fecha, indicando nombre, área de adscripción, ultimo sueldo integro mensual, causa de baja, fecha de ingreso y de baja y si recibieron algún finiquito laboral.", se señala lo siguiente:

Que para dar respuesta al folio referido en el párrafo anterior, la Dirección de Administración envió un reporte de las bajas de personal del periodo solicitado por el particular, mismo que se tiene a la vista.

La información, se hace consistir en dos tablas, una de 2016 y otra de 2017, en las que se reflejan los siguientes rubros:

No.	Nombre	Unidad Administrativa	Ultimo Sueldo Mensual Integro	Causa de Baja	Fecha de Alta	Fecha de Baja	¿Causo Finiquito?
-----	--------	--------------------------	--	---------------------	---------------------	------------------	----------------------

Es el caso, que dicha información en alguno de sus registros, revela el nombre de personal que estuvo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, por lo que se considera que dicha información debe reservarse con fundamento en lo siguiente:

Se considera que dicho documento, debe ser reservado parcialmente, en lo que hace a los nombres del personal que estuvo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

El fundamento que para tal efecto se considera es el aplicable refiere al artículo 121 fracción I y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los que medularmente se establece que debe reservarse la Información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, así como la relativa al personal de seguridad pública que integre cada ente público.

En esa virtud, este comité en plenitud de jurisdicción procede a acreditar la prueba de daño respectiva, conforme al artículo 112 de la legislación de transparencia aplicable conforme a lo siguiente:

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





La Unidad de Transparencia, deberá notificar el Acuerdo que en derecho proceda, debiendo adjuntar la presente Acta, misma que contiene la Declaración de Acceso Restringido respectiva.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las 15 horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

> COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE

PRESIDENTE

**INTEGRANTE** 

L.A.E. GABRIEL

ALBERTO CORTÉS DÍAZ

L.A.E. MIGUEL ANGEL DE JESUS PAZ MEDINA LIC VICTOR MANUEL PALMA MORENO